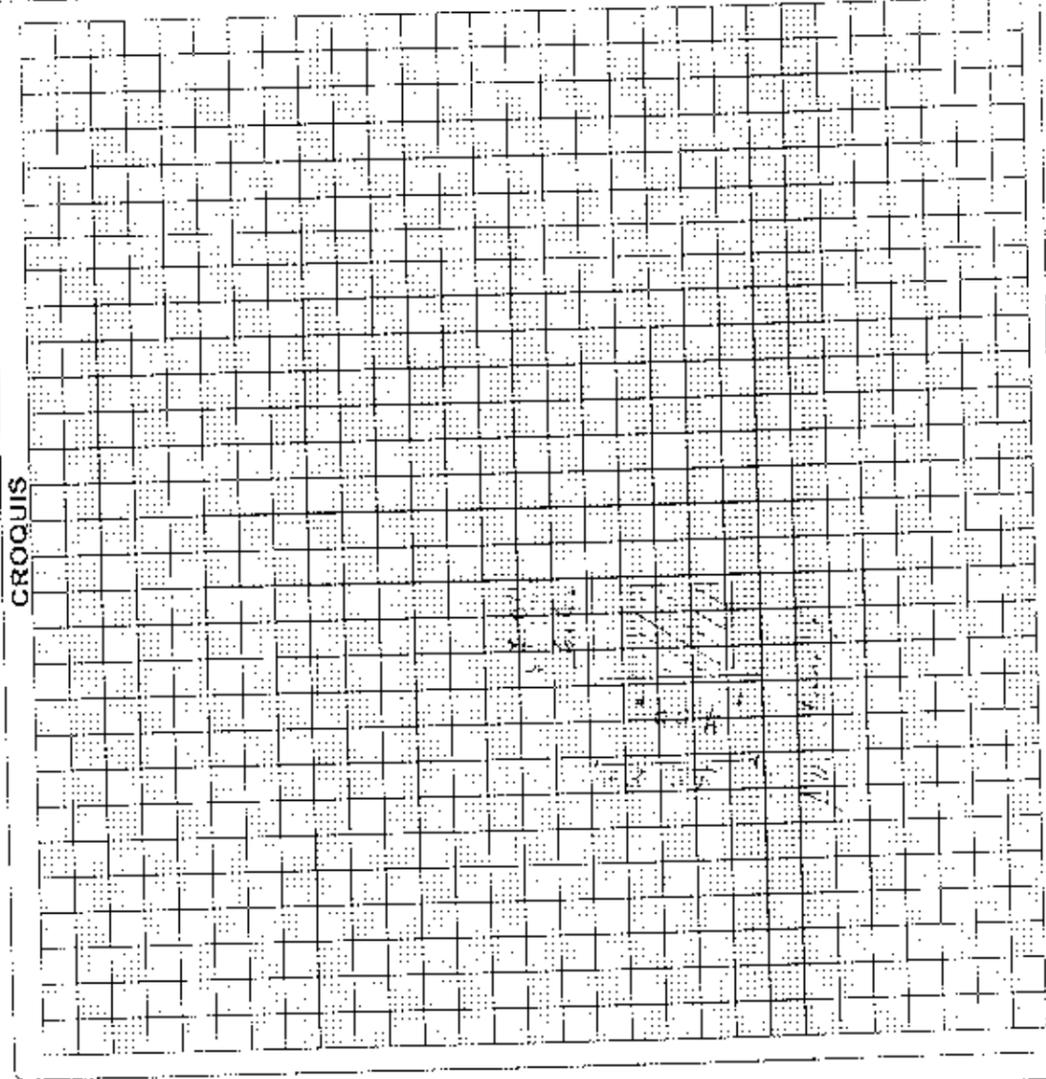


**MUNICIPIO DE MANTA  
CATASTRO URBANO**

**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO  
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**



**IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION**

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO: HOJA N° \_\_\_\_\_

DIRECCION: *Carretera y Calle 1000*

CLAVE CATASTRAL:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  0

TIPOS DE CALLES:  1 AVENIDA  2 CALLE  3 PASADIZO  4 CALLE DE SUELO  5 CALLE DE SUELO CON PASADIZO  6 CALLE DE SUELO CON PASADIZO Y PASADIZO  7 CALLE DE SUELO CON PASADIZO Y PASADIZO Y PASADIZO

ZONA:  1 URBANA  2 SUBURBANA  3 RURAL  4 ESPECIAL

CLAVE DE DIRECCION DEL LOTE:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  0

**DATOS DEL LOTE**

NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE GENE FRONTE: \_\_\_\_\_

ACCESO AL LOTE:  1 POR PASADIZO PEATONAL  2 POR PASADIZO VEHICULAR  3 POR CALLE  4 POR AVENIDA  5 POR EL MALECON  6 POR LA PLAYA  7 OTRO

INDICAR SI EXISTE:  1 ACQUEDUCTO  2 ALBARRIO  3 CANTONAMIENTO  4 CERRAMIENTO  5 CERCADO  6 CERCADO DE PIEDRA  7 CERCADO DE PIEDRA Y CERCADO DE PIEDRA

REVESTIMIENTO DE LA CALLE:  1 ASFALTO  2 CEMENTO  3 PIEDRA  4 TIERRA  5 OTRO

REVESTIMIENTO DEL LOTE:  1 ASFALTO  2 CEMENTO  3 PIEDRA  4 TIERRA  5 OTRO

REVESTIMIENTO DEL TERRENO:  1 ASFALTO  2 CEMENTO  3 PIEDRA  4 TIERRA  5 OTRO

REVESTIMIENTO DEL PAVIMENTO:  1 ASFALTO  2 CEMENTO  3 PIEDRA  4 TIERRA  5 OTRO

**FORMA DE OCUPACION DEL LOTE**

CONSTRUCCION:  1 SIN CONSTRUCCION  2 CON CONSTRUCCION

USO DEL LOTE:  1 SIN USO  2 CON USO  3 OTRO

OTRO USO:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  0

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: \_\_\_\_\_

NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION: \_\_\_\_\_

TOTAL DE BLOQUES: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

**CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE**

ANCHO: \_\_\_\_\_

PROFUNDIDAD: \_\_\_\_\_

LONGITUD DEL LOTE: \_\_\_\_\_

NUMERO DE ESQUINAS: \_\_\_\_\_

VALOR DEL LOTE (en metros): \_\_\_\_\_



25.16.12  
28.17.12

#3194

17.10.12

3218-11

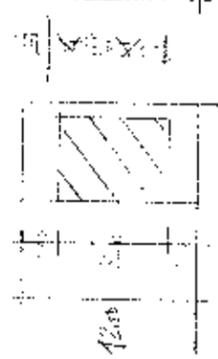
for a main  
note from  
Mars H. 1.1.12

topo

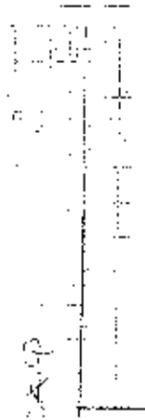


area below 1.1.12.11

topo



Area - 100sq



Worked out

Area - 100sq  
Area - 100sq  
Area - 100sq

Area - 100sq



2015 13 08 01 P00532

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA  
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:  
OTORGA EL SEÑOR CARLOS ALFREDO ARCENTALES ZAMORA A FAVOR  
DE LA SEÑORA MARIA MARGARITA LEON OCHOA Y ESTA A FAVOR  
DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 29,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

MARZO 03 DEL 2015.-

*Carla*  
*Marzo*  
*11-15*  
*ME*

Factura: 001-003-000000982

20151308001P00532

NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308001P00532						
ACTO O CONTRATO:							
TRANSFERENCIA DE DOMINIOS QUE INTERVENGA EL BIEN CON SUS AFILIADOS Y JUZGADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	3 DE MARZO DEL 2016						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARCENTALES ZAMORA CARLOS ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	1300188430	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	LEON GUCHA MARA MARGARITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CECULA	170260781	ECUATORIANA	DEUDOR(A) HIPOTECARIC(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR	REPRESENTANDO A	CECULA	1705073178	ECUATORIANO	APODERADO(A) ESPECIAL	BIENS
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: SE ENTREGADOS COPIAS ADICIONALES A LA MATRIZ							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
29000 00							

  
 NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON  
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

2015	13	08	01	P00532
------	----	----	----	--------

**CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR CARLOS ALFREDO ARCENTALES ZAMORA A FAVOR DE LA SEÑORA MARÍA MARGARITA LEON OCHOA.-**

**CUANTIA: USD \$ 29,000.00.-**

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA MARÍA MARGARITA LEON OCHOA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-**

**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día tres de marzo del año dos mil quince, ante mi Abogado **JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA**, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR", El compareciente es de estado civil divorciado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra el señor **CARLOS ALFREDO ARCENTALES ZAMORA**, de estado civil viudo, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le llamará "EL VENDEDOR" y, por otra la señora **MARÍA MARGARITA LEON OCHOA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON INTEGRACION

quienes en adelante se les llamarán "LA COMPRADORA Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Fernando Vladimir Jiménez Borja, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue:

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **CARLOS ALFREDO ARCENTALES ZAMORA**, de estado civil viudo, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le llamará "EL VENDEDOR" y, por otra la señora **MARÍA MARGARITA LEON OCHOA**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les llamarán "LA COMPRADORA" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **CARLOS ALFREDO ARCENTALES ZAMORA**, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno y casa signado con el número **TREINTA Y DOS** de la manzana **M**, ubicado en el Programa de Vivienda **AURORA I ETAPA**, de la Parroquia Eloy Alfaro del cantón **Manta**, Provincia de **Manabí**. Bien inmueble que lo adquirió mediante compra a la señora **Ana Luisa Zúñiga Merino**, según escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la Abogada **Patricia Mendoza Briones**, Notaria Pública Segunda del cantón **Manta**, con fecha siete de agosto

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

105

del año dos mil catorce, e inscrita con fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.**- En base a los antecedentes expuestos el señor **CARLOS ALFREDO ARCENTALES ZAMORA**, da en venta y perpetua enajenación a favor de la **COMPRADORA**, la señora **MARÍA MARGARITA LEON OCHOA**, un lote de terreno y casa, signado con el número **TREINTA Y DOS**, de la manzana **M**, ubicado en el Programa de Vivienda **AURORA I ETAPA**, de la Parroquia Eloy Alfaro, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con siete metros y lindera con avenida Jocay. **POR EL SUR:** Con siete metros y lindera con lote número treinta de la manzana M. **POR EL ESTE:** Con doce metros treinta y cinco centímetros y lindera con lote número treinta y uno de la manzana M. **POR EL OESTE:** Con doce metros treinta y cinco centímetros y lindera con calle peatonal. Con una superficie total de **OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS**. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **VEINTINUEVE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.29,000,00)** valor que la **COMPRADORA**, señora **MARÍA MARGARITA LEON OCHOA**, paga el **VENDEDOR** el señor **CARLOS ALFREDO ARCENTALES ZAMORA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.- LOS VENDEDORES**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la **COMPRADORA**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas,



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que los VENDEDOROS realizan a su favor, obligándose por tanto éste último al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES."** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara expresa e irrevocablemente que exime a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradora y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudora hipotecaria declara que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago del precio total según lo acordado entre compradora y vendedor, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única

100

y exclusiva responsabilidad de comprador y vendedor, deslindeando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN:** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de los impuestos a la plusvalía o utilidades, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. El Vendedor autoriza a la COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

**NOVENA: ACEPTACION.** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en caso de futuras reclamaciones que se deriven del presente contrato se someten a los Jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite Ejecutivo o verbal Sumario a elección del demandante.

**SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE**

**ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparece la señora **MARÍA MARGARITA LEON OCHOA**, por su propio y personal derecho, a quienes en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de

constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora **MARÍA MARGARITA LEON OCHOA**, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implica obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en lote de terreno y casa, signado con el número **TREINTA Y DOS**, de la manzana **M**, ubicado en el Programa de Vivienda **AURORA I ETAPA**, de la Parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL NORTE:** Con siete metros y lindera con avenida Jocay. **POR EL SUR:** Con siete metros y lindera con lote número treinta de la manzana M. **POR EL ESTE:** Con doce metros treinta y cinco centímetros y lindera con lote número treinta y uno de la manzana M. **POR EL OESTE:** Con doce metros treinta y cinco centímetros y lindera con calle peatonal. Con una superficie total de **OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

**QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales,

extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si

52 &gt;

éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y. p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO.



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este

instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar



o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA



1 2015 | 17 | 01 | 36 | POLI

2 TARIA: María Augusta Peña Vásquez *o.c.l.u.s*

3 PODER ESPECIAL

4 Que otorga:

5 BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

6 DE SEGURIDAD SOCIAL

7 A favor de:

8 FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

9 Cuantía:

10 INDETERMINADA

11 Dí 3 copias

12  
13  
14  
15 ~~~~~ HWAR ~~~~~

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
17 Metropolitano, Capital de la República del  
18 Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de  
19 Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA  
20 MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria  
21 Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el  
22 señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad  
23 de Gerente General del Banco del Instituto  
24 Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta  
de los documentos que se adjuntan como  
habilitantes y como tal, Representante Legal de  
Institución. El compareciente es de  
nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de



1 estado civil casado, master en negocio bancario  
2 y agente financiero, domiciliado en esta ciudad  
3 de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad  
4 legal para contratar y obligarse, que la ejerce  
5 en la calidad antes indicada; y, advertido que  
6 fue por mí, la Notaria, del objeto y resultados  
7 de la presente escritura pública; así como  
8 examinado en forma aislada y separada, de que  
9 comparece al otorgamiento de esta escritura sin  
10 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o  
11 seducción, de acuerdo con la minuta que me  
12 entrega y que copiada textualmente es como  
13 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir  
15 una de poder especial, contenido en las  
16 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-  
17 Comparece el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA  
18 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad  
19 ecuatoriana, de estado civil casado, en su  
20 calidad de Gerente General del Banco del  
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,  
22 conforme consta de los documentos que se  
23 adjuntan como habilitantes y como tal,  
24 Representante Legal de la Institución y a quien  
25 en adelante se denominará EL PODERDANTE o  
26 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno: Mediante  
27 Ley publicada en el Registro Oficial número  
28 quinientos ochenta y siete (No.587), de once



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se  
 2 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
 3 Social (BIESS), como institución financiera  
 4 pública, con competencia para administrar, bajo  
 5 criterios de banca de inversión, los fondos  
 6 previsionales del Instituto Ecuatoriano de  
 7 Seguridad Social.- Dos) Según el artículo cuatro  
 8 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga  
 9 de ejecutar operaciones y prestar servicios  
 10 financieros a sus usuarios, afiliados y  
 11 jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
 12 Social.- Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR  
 13 JIMÉNEZ BORJA Jefe de la Oficina Especial del  
 14 BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar  
 15 debidamente legitimado para comparecer a nombre  
 16 del BIESS a la celebración de los actos  
 17 jurídicos relacionados con las operaciones y  
 18 servicios mencionados en el numeral anterior, en  
 19 la jurisdicción de la provincia de Manabí.  
 20 TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos  
 21 antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO  
 22 CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General  
 23 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
 Social, extiende poder especial, amplio y  
 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor  
 del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con  
 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco  
 nueve siete tres uno siete guion ocho



77

1 (170597317-8), Jefe de la Oficina Especial del  
2 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
3 Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en  
4 adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del  
5 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
6 Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a  
7 nombre del BIESS, en la jurisdicción de la  
8 provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y  
9 contratos de mutuo, que se otorgan a favor del  
10 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
11 Social BIESS, en todas sus variantes y  
12 productos, contempladas en el Manual de Crédito  
13 del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL  
14 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS  
15 las tables de amortización, las notas de cesión,  
16 cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o  
17 préstamos, escrituras públicas de constitución y  
18 cancelación de hipotecas y cualquier documento  
19 legal, público o privado, relacionado con el  
20 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o  
21 mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a  
22 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
23 SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre  
24 del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
25 SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los  
26 créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier  
27 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus  
28 prestatarios, en la jurisdicción de la provincia.



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 de Manabí; así como también cualquier documento  
 2 público o privado relacionado con la adquisición  
 3 de cartera transferida a favor del BANCO DEL  
 4 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS  
 5 por parte de cualquiera tercera persona, natural  
 6 o jurídica, entendiéndose dentro de ello la  
 7 suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier  
 8 otro documento que fuera menester a efectos de  
 9 que se perfeccione la transferencia de cartera a  
 10 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
 11 SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público  
 12 o privado. Cuatro) El presente poder podrá ser  
 13 delegado total o parcialmente únicamente previa  
 14 autorización expresa y escrita del representante  
 15 legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.-  
 16 Este poder se entenderá automáticamente  
 17 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura  
 18 pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO  
 19 cese, por cualquier motivo, en sus funciones en  
 20 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
 21 Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera  
 22 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada  
 23 su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor  
 24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
 25 de ley para la perfecta validez de este  
 26 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada  
 27 textualmente que es ratificada por el  
 28 compareciente, la misma que se encuentra firmada



TL

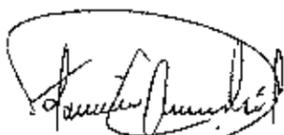
1 por la Doctora María Helena Villarreal Cadena,  
2 con matrícula profesional número diecisiete -  
3 dos mil ocho - setecientos treinta y cuatro del  
4 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.  
5 Para el otorgamiento de esta escritura pública  
6 se observaron los preceptos legales que el caso  
7 requiere y leída que le fue al compareciente,  
8 éste se afirma y ratifica en todo su contenido,  
9 firmando para constancia, junto conmigo, en  
10 unidad de acto, quedando incorporada al  
11 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy  
12 fe.

13

14

15

16



JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

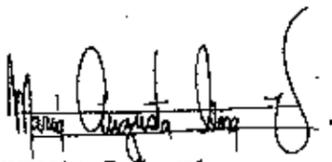
17

C.C. 170772471-0

18

19

20



21

Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
RAZON: FACTURA No. 00000271

22

23

24

25

26

27

28

LA NO

Ciudadanía 170772471-0  
 CHAMABA PAREDES JESUS PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/CONCELEZ SUREZ  
 28 MARZO 1963  
 005-1 0311 03988 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 CONCELEZ SUREZ 1963

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA 6234312222  
 CASADO ELADYS AMPARITO LOPEZ VILLA  
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS  
 ALFONSO CHANREA  
 TERESA PAREDES  
 RUMINAHUI 25/06/2009  
 21/06/2021  
 REN 1432062



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 REGISTRO NACIONAL DE VOTANTES  
 ELECIONES NACIONALES 2014-2018  
 009  
 009-0101 1707724710  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CHAMABA PAREDES JESUS PATRICIO  
 PICHINCHA PROVINCIA 2  
 QUITO CENTRO HISTÓRICO 3  
 CANTÓN PARROQUIA 3 ZONA  
*[Handwritten signature]*  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA En su calidad de la Notaria de la zona que le corresponde esta el Norte de la zona que va a ser otorgada en Quito el día 11 de Febrero del 2015

Quito-Datos 11 FEB. 2015



*[Handwritten signature]*  
 ELABORADO POR LA NOTARIA  
 NOTARIA TRIGESIMA SEXTA  
 DEL CANTÓN QUITO



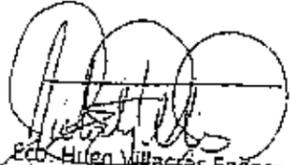
ACTA DE POSESIÓN  
GERENTE GENERAL DEL BIESS

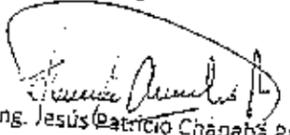
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2015, con base en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento, Registro Oficial 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-SN-2015-081, de 3 de febrero de 2015, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707724710, para que ejerza las funciones de Gerente General del BIESS.

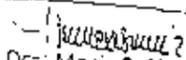
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de febrero de 2015, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Jesús Patricio Chanabá Paredes presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para ejercer las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

  
Hugo Villacres-Endara  
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

  
Ing. Jesús Patricio Chanabá Paredes  
GERENTE GENERAL BIESS

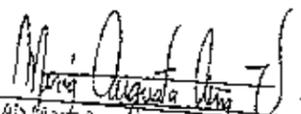
Lo certifico.- Guayaquil, a 11 de febrero de 2015.

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL BIESS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 11 Folio(s) ut-(es)

Quito-D.M., a 11 FEB. 2015



  
Ab. María Augusta Peña Vázquez M.C.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
EL CANTÓN QUITO



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



*Jose*  
Ab. María Augusta Peña Vásquez. Msc.  
NOTARIA



Se otorgó ante mí Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc. Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER ESPECIAL, que otorga: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, a favor de: FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

*María Augusta Peña Vásquez*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 CENTRO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE IDENTIFICACION N° 178597317-8

CIUDADAÑA  
 CIUDAD DE QUITO  
 APELLIDOS Y NOMBRES JARAMA, JUAN CARLOS  
 PROFESION ABOGADO  
 LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO, 2011-12-22  
 FECHA DE EXPIRACION 2021-12-22  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Divorciado




INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JARAMA, JUAN CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE BORGIA, PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO, 2011-12-22

FECHA DE EXPIRACION 2021-12-22




REPUBLICA DEL ECUADOR

2011-12-22

2011-12-22

JUAN CARLOS JARAMA

QUITO

2011-12-22

3908758





Dr. Wilder Oña Chulí  
 Neurólogo Adulto - Infantil  
 ESPECIALIZADO EN LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Enfermedades: Infarto y Hemorragia cerebral - Epilepsia - Parálisis Facial - Cerebral  
 Movimientos involuntarios - Mareos - Olvidos - Dolor de Cabeza  
 Servicios de Encefalograma y Electromiograma

Nombre ANGELOSA R ZAMORA (MIA) J.J.

Prescripción: CENOTIFICO QUE EL PACIENTE  
 NO PRESENTA ALTERACION MENTAL  
 NI FISICA, PUEDE POR LO TANTO  
 REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES

*[Handwritten signature and stamp]*

PRÓXIMA CITA:

Dirección: Cda. Comercio Calle España y 7ma. Transversal  
 Teléfonos: Consultorio: 052 932809 - Domicilio: 052 930794  
 Celular: 0982888251 - 0988385060





EMPRESA PUBLICA "AGUAS DE MANTA"

Consultorio Médico

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL



NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: 27 / febrero / 2015

MEDICINAS



EMPRESA PUBLICA "AGUAS DE MANTA"

Consultorio Médico

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL



NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

INDICACIONES:

CERTIFICO QUE EL SR. CARLOS  
 ANTONIO RAMON DE 75 AÑOS  
 DE EDAD ACUDIO A ESTA CONSULTA  
 A REALIZAR UN CHEQUEO CLINICO  
 No se evidencia patologia  
 PSICOSOMATICA  
 ES TODO CUANTO PUEDE INFORMAR

*[Signature]*  
 Dr. Golob

Dirección: Av. 4 y calle 7 (1º piso alto) Teléfono: 2621-300 ext. 52

REG. MSP LIB. VI FOLIO 108 N° 322

quince

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 CONTROL DE DOCUMENTOS

CANTON DE CIUDADANTA 130016043 0

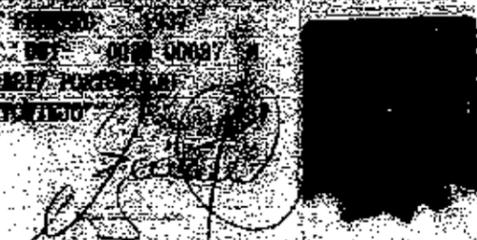
ACCIDENTALES FAMILIA CARRERA AL SERVIDOR

OS 300000 1000

FECHA DE EMISION 01/06/2007

MANEJO POR CANTON

PUNTO DE VENTA



REPUBLICA DEL ECUADOR V214912222

CIUDADANTA ALCALDIA INCULCADO

EMPLEADO

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION 11/06/2007

IDENTIFICACION 0653980




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y LEGALIDAD

CIUDADANIA  
 LEON OCHOA MARIA MARGARITA  
 CHINCHA/STO DOMINGO DE LOS CABALLEROS DE LOS  
 MAYO 1964  
 001-B 053 00577 35  
 CHINCHA, BUENOS AIRES  
 NAZAREZ SINRA


ECUATORIANA 44444 UNICA 324242  
 SOLTERO  
 GUAYAS  
 LEON OCHOA MARIA MARGARITA  
 STO DOMINGO DE LOS CABALLEROS DE LOS  
 MAYO 1964  
 REN 1499589  
 P.C.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL

**101** CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

101-0104  
 NUMERO DE CERTIFICADO 1710280791  
 LEON OCHOA MARIA MARGARITA

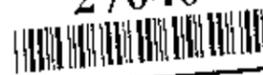
STO DOMINGO DE LOS CABALLEROS  
 PROVINCIA SANTO DOMINGO  
 CANTON SANTO DOMINGO

CIRCUNSCRIPCION 1  
 PARROQUIA 1  
 ZONA 1

  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



27040



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 27040

### INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: miércoles, 09 de marzo de 2011  
Parroquia: Eloy Alfaro  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral Rol Ident. Predial: 3146932000



#### LINDEROS REGISTRALES:

Un bien inmueble ubicado en el programa de Vivienda Aurora I etapa signado con el número treinta y dos de la manzana M de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta con las siguientes medidas y linderos:  
POR EL NORTE: Con siete metros y lindera con avenida Jocay.  
POR EL SUR: Con siete metros y lindera con lote número treinta de la manzana M.  
POR EL ESTE: Con doce metros treinta y cinco centímetros y lindera con lote número treinta y uno de la manzana M.  
POR EL OESTE: Con doce metros treinta y cinco centímetros y lindera con calle peatonal.  
SUPERFICIE TOTAL: Ochenta y seis metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros cuadrados.  
SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN

#### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compra venta	1.483 03/08/1992	1.089
Compra Venta	Compra venta	2.054 26/11/2003	12.709
Compra Venta	Compra venta	3.518 25/08/2014	68.948

#### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

#### REGISTRO DE COMPRA VENTA

1/3 Compra venta

Inscrito el: lunes, 03 de agosto de 1992  
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.089 - Folio Final: 1.089  
Número de Inscripción: 1.483 Número de Repertorio: 2.858  
Oficina donde se inscribió: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de inscripción: jueves, 11 de junio de 1992  
Escritura: 28



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP  
29 ENE. 2015



Fecha de inscripción: 20/11/2003

### COMPRAVENTA MUTUO HIPOTECARIO

Incon Cia. Ltda. representada por el Arq. Jimmy Molina Calderero.  
Un predio ubicado en el programa de viviendas AURORA I ETAPA, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, signado con el número TREINTA Y DOS manzana "M". Con una superficie total de OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (86,45 m<sup>2</sup>).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048997	Pazmiño Benites Carlos Octavio	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000000541	Incon Cia Ltda		Manta

#### 2 / 3 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 26 de noviembre de 2003  
 Tomo: I Folio Inicial: 12.709 - Folio Final: 12.717  
 Número de Inscripción: 2.054 Número de Repertorio: 4.778  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 15 de octubre de 2003  
 Escritura/Juicio/Resolución:



Fecha de Resolución:  
 a.- Observaciones:  
 La compradora tiene disolución de la sociedad conyugal bien inmueble tipo villa ubicado en el programa de vivienda Aurora I etapa signado con el número treinta y dos de la manzana M de la actual parroquia Eloy Alfaro del cantón

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048998	Zuñiga Merino Ana Luisa	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000048997	Pazmiño Benites Carlos Octavio	Soltero	Manta

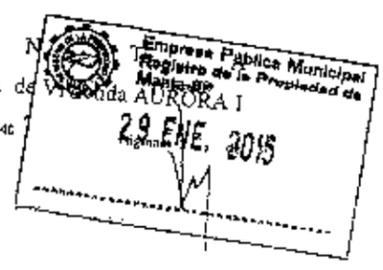
c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:  
 Libro: No. Inscripción: Fcc. Inscripción: Folio Inicial: Folio Final:  
 Compra Venta 1483 03-ago-1992 1089



#### 3 / 3 Compraventa

Inscrito el: lunes, 25 de agosto de 2014  
 Tomo: 172 Folio Inicial: 68.948 - Folio Final: 68.961  
 Número de Inscripción: 3.518 Número de Repertorio: 6.238  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 07 de agosto de 2014  
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:  
 a.- Observaciones:  
 C O M P R A V E N T A  
 Inmueble signado con el número TREINTA Y DOS de la manzana "M", del programa de vivienda AURORA I



Certificación impresa por: ZúñS

Ficha Registral: 27046



ETAPA de la parroquia Eloy Alfaro de la Ciudad de Manta:

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	13-00168430	Arcentales Zamora Carlos Alfredo
Vendedor	80-000000048998	Zuñiga Merino Ana Luisa

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	2054	26-06-2003	12709	12710



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 18:47:58 del jueves, 29 de enero de 2015

A petición de: *Ana Bohena*

Elaborado por: Zayda Azucena Salto Pachay  
130730043-2



Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intiango  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Certificación impresa por: Zú3

Ficha Registral: 27042

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

29 ENE 2015

Página 2 de 2

claro

Portoviejo, 6 febrero 2018

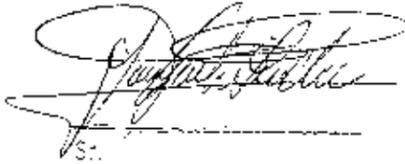
Señores  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito hipotecario MUT No. 479824, pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi solicitud de crédito, el cual me encuentro adquirido con financiamiento del BIESS, al señor(es) Don Juan Rodríguez Hernández Zamora es de US\$ 39.000,00 ( Veintinueve mil Dólares de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiera derivarse de esta instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieran producirse de la misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente



C.C. 171028079-1



L diálogo  
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS

No. Certificación: 120341



Nº 0120341

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 28619

Fecha: 3 de febrero de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-69-32-900

Ubicado en: PROG. DE VIV. AURORA I ETAPA MZ-M.I.T. 32

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 86,45 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1300158430

CARLOS ALFREDO ARCENTALES ZAMORA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3890,25
CONSTRUCCIÓN:	5972,68
	<hr/>
	9862,93

Son: NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienio 2014 - 2015"

Abg. David Cordero Ruyter  
Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MANTAS.COM.EC

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

**CERTIFICACIÓN**

Nº 00048042



ESPECIE VALORADA  
USD 1,25  
No. 124-1247

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **CARLOS ALFREDO ARCENTALES ZAMORA**, con la clave Catastral # 3146932000, ubicado en la manzana M lote 32 del Programa de Vivienda Aurora I Etapa parroquia Eloy Alfaro cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente. (Norte). 7m. Avenida Jocay ✓

Atrás. (Sur). 7m. Lote 30 ✓

Costado derecho. (Este). 12,35m. Lote 31 ✓

Costado izquierdo. (Oeste). 12,35m. Calle Peatonal ✓

Área. 86,45m<sup>2</sup>

Manta, febrero 02 del 2015

ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

*El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante: por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.*

HM.



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

## 911

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

000045901

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
CURUC:	
NOMBRES:	ARGENTALES ZAMORA CARLOS ALFREDO
RAZÓN SOCIAL:	PROG. DE VIV. AURORA I ETAPA MZ-M
DIRECCIÓN:	

DATOS DEL PREDIO	
CLAVE CATASTRAL:	
AVALÚO PROPIEDAD:	
DIRECCIÓN PREDIO:	

REGISTRO DE PAGO	
Nº PAGO:	333838
CAJA:	DELGADO CROEZ CLAUDIA
FECHA DE PAGO:	05/02/2015 16:47:21

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00

ÁREA DE SELLO

VALIDO HASTA: miércoles, 06 de mayo de 2015  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL DE SERIE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 00069788



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios <sup>URBANA</sup> en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION perteneciente a CARLOS ALFREDO-ARGENTALES-ZAMORA ubicada PROG DE VIV... AURORA ETAPA I MZ-M LT .32 cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$9862.93 NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON 93/100  
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

Manta, 03 de FEBRERO 2015 del 20

I.E

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Ing. Ana Pineda  
Directora Financiera Municipal



ventas



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
RUC: 1360000980001  
Dirección: Av. 4ta. y Calle 5 - Tel: 2311-479 / 2311-477

# TÍTULO DE CRÉDITO No. 000353818

38/05/15 10:55

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUARTA 322000 00 NO CAUSA UTILIDADES LA CUANTIA DE LA ESCRITURA VY YOR AL AVALUO ACTUAL ubicada en MANTA de la parroquia ELOY ALFARO	3-14-58 32 002	96,45	9892,93	162142	353818

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1300*66490	ARCENALES ZAMORA CARLOS ALFREDO	PROG. DE VM, AURORA ETAPA 02, MILIT. 33	ingreso pñic-08	174,00
			Junta de Beneficencia de Gueyaqui	87,00
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR	261,00
C.C. / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	
1710280791	MARIA MARGARITA LEON COCHA	SN	261,00	
			Saldo	0,00

EMISION: 38/2015 10:53 LORENA FRANCO  
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**  
TESORERIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 0098725



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de  
**ARCENTALES ZAMORA CARLOS ALFREDO**

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 5 de Febrero de 2015

VALIDO PARA LA CLAVE  
3146932000 PROG. DE VIV. AURORA I ETAPA MZ-M LT. 32  
Manta, cinco de febrero del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Sra. Juliana Rodríguez  
RECAUDACIÓN

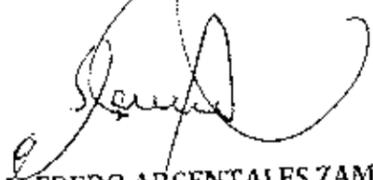
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Sra. Juliana Rodríguez  
RECAUDACIÓN

ventas

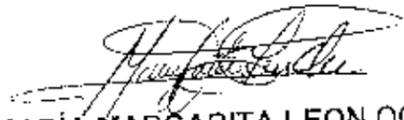
así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loo, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA  
C.C. No. 170557317-8  
JEFE OFICINA ESPECIAL DEL BIESS PORTOVIEJO



CARLOS ALFREDO ARCENTALES ZAMORA  
C.C.1300168430

MARÍA MARGARITA LEON OCHOA  
C.C.1710280791




EL NOTARIO.-



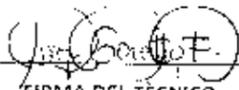
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (22 FOJAS).-



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



C.E. Jereña Leor

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS		GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE MANTA
FECHA DE INGRESO:	02/02/15 2:36	FECHA DE ENTREGA: 03/02/15 3PM
CLAVE CATASTRAL:	3146932	
NOMBRES y/o RAZON:	Arcentales zamora carlos	
CEDULA DE IDENT. y/o RUC:		
CELULAR - TLFNO.:	0992990788	
RUBROS		
IMPUESTO PRINCIPAL:		
SOLAR NO EDIFICADO:		
CONTRIBUCION MEJORAS:		
TASA DE SEGURIDAD:		
TIPO DE TRAMITE:		
	(Hipoteca)	
FIRMA DEL USUARIO		
INFORME DEL INSPECTOR:		
FIRMA DEL INSPECTOR:		FECHA:
INFORME TÉCNICO:	en el momento actual según los datos de la planilla	
FIRMA DEL TÉCNICO		FECHA: 3/02/15
INFORME DE APROBACIÓN:		
FIRMA DEL DIRECTOR		



**27040**



Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 27040:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *miércoles, 09 de marzo de 2011*  
 Parroquia: Eloy Alfaro  
 Tipo de Predio: Urbano  
 Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 3146932000



**LINDEROS REGISTRALES:**

Un bien inmueble ubicado en el programa de Vivienda Aurora I etapa signado con el numero treinta y dos de la manzana M de la parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta con las siguientes medidas y linderos.  
 POR EL NORTE: Con siete metros y lindera con avenida Jocay.POR EL SUR: Con siete metros y lindera con lote numero treinta de la manzana M.POR EL ESTE. Con doce metros treinta y cinco centímetros y lindera con lote numero treinta y uno de la manzana M.POR EL OESTE: Con doce metros treinta y cinco centímetros y lindera con calle peatonal.SUPERFICIE TOTAL; Ochenta y seis metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros cuadrados. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE  
 G R A V A M E N

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.483 03/08/1992	1.089
Compra Venta	Compraventa	2.054 26/11/2003	12.709
Compra Venta	Compraventa	3.518 25/08/2014	68.948

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

1 / 3 **Compraventa**

Inscrito el : *lunes, 03 de agosto de 1992*  
 Tomo: **I** Folio Inicial: 1.089 - Folio Final: 1.089  
 Número de Inscripción: **1.483** Número de Repertorio: **2.858**  
 Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**  
 Nombre del Cantón: **Manta**  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *jueves, 11 de junio de 1992*  
 Escritura/Juicio/Resolución:



29 ENE 2015



Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

**C O M P R A V E N T A M U T U O H I P O T E C A R I O**  
Incon Cia. Ltda. representada por el Arq. Jimmy Molina Calderero.

Un predio ubicado en el programa de viviendas AURORA I ETAPA, de la parroquia Tarqui del cantón Manta, signado con el número TREINTA Y DOS manzana "M". Con una superficie total de OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (86,45 m2).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048997	Pazmiño Benites Carlos Octavio	Soltero	Manta
Vendedor	80-000000000541	Incon Cia Ltda		Manta

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: miércoles, 26 de noviembre de 2003

Tomo: 1 Folio Inicial: 12.709 - Folio Final: 12.717  
Número de Inscripción: 2.054 Número de Repertorio: 4.778  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 15 de octubre de 2003

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La compradora tiene disolución de la sociedad conyugal bien inmueble tipo villa ubicado en el programa de vivienda Aurora I etapa signado con el número treinta y dos de la manzana M de la actual parroquia Eloy Alfaro del cantón M a n t a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000048998	Zuñiga Merino Ana Luisa	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000048997	Pazmiño Benites Carlos Octavio	Soltero	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	1483	03-ago-1992	1089	1089

3 / 3 Compraventa

Inscrito el: lunes, 25 de agosto de 2014

Tomo: 172 Folio Inicial: 68.948 - Folio Final: 68.961  
Número de Inscripción: 3.518 Número de Repertorio: 6.238  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 07 de agosto de 2014

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

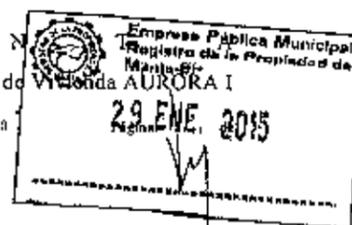
a.- Observaciones:

C O M P R A V E N T A

Inmueble signado con el número TREINTA Y DOS de la manzana "M", del programa de Vivienda AURORA I

Certificación impresa por: ZMS

Ficha Registro: 27040





ETAPA de la parroquia Eloy Alfaro de la Ciudad de Manta.

h.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	13-00168430	Arcentales Zamora Carlos Alfredo
Vendedor	80-0000000048998	Zuñiga Merino Ana Luisa



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	2054	26-nov-2003	12709	12710

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

*Las moviientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.*

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 18:47:58 del jueves, 29 de enero de 2015

A petición de:

Elaborado por: Zayda Azucena Salto Pachay  
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



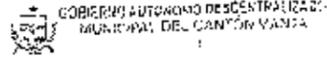
Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-4-69-32-000	85-41	\$ 16.200,14	PROG. DE VIV. AJURRA I ETAPA VZ-MIT 32	2015	163950	336446
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C.I R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(+) RECARGOS(-)	VALOR A PAGAR
ARQUENTAI ES ZAMORA CARLOS ALFREDO		1300188430	Costo Judicial:			
14/3/2015 12:00 ZAMORA MERA MARIA JOSE			IMPUESTO PREDIAL	\$ 3,02	(\$ 0,30)	\$ 2,72
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 3,91	(\$ 1,96)	\$ 1,95
			MEJORAS 2012	\$ 3,45	(\$ 1,38)	\$ 2,07
			MEJORAS 2013	\$ 6,40	(\$ 2,15)	\$ 4,25
			MEJORAS 2014	\$ 5,70	(\$ 2,20)	\$ 3,50
			MEJORAS HASTA 2014	\$ 37,10	(\$ 14,34)	\$ 22,76
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,51		\$ 1,51
			TOTAL A PAGAR			\$ 37,57
			VALOR PAGADO			\$ 0,00
			SALDO			\$ 37,57

MUNICIPALIDAD DE MANTA  
CERTIFICO Que es fiel copia  
del original  
DPTO. DE RECAUDACION



Sra. Juliana Rodríguez  
RECAUDACIÓN